



**INFORME DE
SEGUIMIENTO
FINAL**

**GESTIÓN LEGAL ADUANERA
ADUANA DE SAN PEDRO
(DI RAPA)**

LOA 21-2018

Palabras Clave:	Sumarios contenciosos-Liquidación de multas y tributos-Notificaciones por SICNEA-Gestión de la mercadería secuestrada-Cumplimiento normativo-Celeridad
-----------------	--

Índice del
informe

Temática	Pág.N.º
Síntesis Ejecutiva	3
Informe Analítico	4
Destinatarios	4
Objeto	4
Tipo de auditoría	4
Gestión responsable	4
Reserva documental	5
Marco de referencia	6
Alcance	7
Aclaraciones previas	8
Análisis del Sistema de Control Interno	8
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	11
1. Ausencia de información integral para la aplicación de multas aduaneras	11
2. Debilidades en el Control de Certificados de Deuda y adhesión a Planes de Facilidades de Pago	11
3. No consta consulta de antecedentes infraccionales. Falta de fundamentación para la graduación de las multas.	11
4. Deficiencia en el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA).	13
5. Falta de planillas de liquidación estandarizadas.	13
6. Demoras e inactividades en el trámite de las actuaciones.	15
Consideraciones adicionales	16
Anexos	
A. Unidad auditable y Normativa aplicable	17
B. Datos Referenciales	20
C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	22
D. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones	23
E. Información exclusiva para la Sindicatura General de la Nación	29

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

FUNDAMENTOS DE LA AUDITORÍA

Se trata de una auditoría cuyo fin es verificar la gestión de las áreas aduaneras que intervienen en la tramitación de los sumarios contenciosos, a través de:

- la legítima fundamentación y consistencia de las resoluciones adoptadas por el Fisco,
- el impulso de las medidas sancionatorias correspondientes,
- la oportuna percepción de las multas y tributos.

IMPACTO EN EL ORGANISMO

La correcta percepción de los créditos a favor de AFIP, y el oportuno efecto disuasivo de las penas:

- contribuye a la transparencia en la gestión,
- induce sistemáticamente al cumplimiento,
- preserva la renta fiscal para garantizar la financiación de los programas presupuestarios,
- resguarda la imagen institucional de la AFIP.

EFFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es:

- ⇒ Deficiente/Inexistente
- ⇒ Regular
- ⇒ Más que Regular
- ⇒ Bueno
- ⇒ Óptimo

ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORIA INTERNA

Dilaciones en el procedimiento. El área auditada inició cursos de acción a fin de darle celeridad a la tramitación de las actuaciones y documentó pautas de trabajo, todo ello con el objeto de disminuir los riesgos señalados por la UAI.

Deficiencia en el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA). La Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones recibió la observación formulada e informó la implementación de las modificaciones necesarias para subsanar los hallazgos señalados. Corresponde a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, poner en conocimiento de las Direcciones Regionales Aduaneras las modificaciones realizadas en el sistema SITA, a fin que las mismas efectúen la comunicación correspondiente a las Aduanas que le dependen.

Falta de fundamentaciones adecuadas de la graduación de las multas. La Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior recomendó que corresponde notificar de forma fehaciente a todos los agentes de las áreas sumariales de las Aduanas, que necesariamente se debe agregar la constancia de la consulta de los antecedentes del Registro de Infractores del imputado, como medida previa a la resolución del caso.

ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Oficina Sumarios (AD SAPE)
- ⇒ División Aduana de San Pedro (SDG OAI).
- ⇒ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI)
- ⇒ Dirección de Sistemas Aduaneros (SDG SIT)
- ⇒ Dirección General de Aduanas (DGA)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de marzo de 2020.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Destinatarios

- Dirección General de Aduanas.
- Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.
- Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

Objeto

- Analizar el estado de situación de la totalidad de las observaciones y recomendaciones presentadas en el Informe de Auditoría Interna cuyo objeto fue auditar el sistema de control interno y de gestión del área, y de los demás responsables de los procesos en que participa, con relación a los procedimientos legales aduaneros en sede administrativa (sumarios contenciosos) desde la denuncia/cargo hasta la resolución administrativa y el inicio de la ejecución en caso de resultar procedente. Asimismo, verificar la calidad de la información que surge de las herramientas informáticas y manuales de registro que utiliza el área para el proceso auditado.

Tipo de Auditoría

- Planificada – Operacional - Legal

Gestión Responsable

Los funcionarios públicos tienen la obligación legal y ética de rendir cuentas informando sobre cómo utilizan, o han utilizado, los recursos que les fueron entregados para el beneficio de la sociedad y el logro de los objetivos de la organización. Para garantizar el cumplimiento del concepto de rendición de cuentas se debe evaluar:

- Si los recursos se emplearon con eficacia, eficiencia y economía;
- Si se cumplieron con las disposiciones legales aplicables, implantando sistemas adecuados para promover y lograr su cumplimiento; y
- Si se establecieron y mantuvieron controles efectivos para garantizar la consecución de las metas y objetivos correspondientes, promoviendo la eficiencia de sus operaciones y la salvaguarda de los recursos contra irregularidades, fraudes y errores, emitiendo información operativa y financiera útil, oportuna y confiable.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Reserva
documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1°; 7° inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.°27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y demás dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.°27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8° de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.°11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.°17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.°25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

AVISO LEGAL: El contenido de este documento es exclusivo para el/los destinatario/s, y puede contener información amparada por los institutos de "Secreto Fiscal" (Ley N.°11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.°98/2009 e Instrucción General AFIP N.°08/2006, y sus modif.), "Estadística" (Ley N.°17.622, artículo 10) y "Protección de Datos Personales" (Ley N.°25.326, artículo 10).

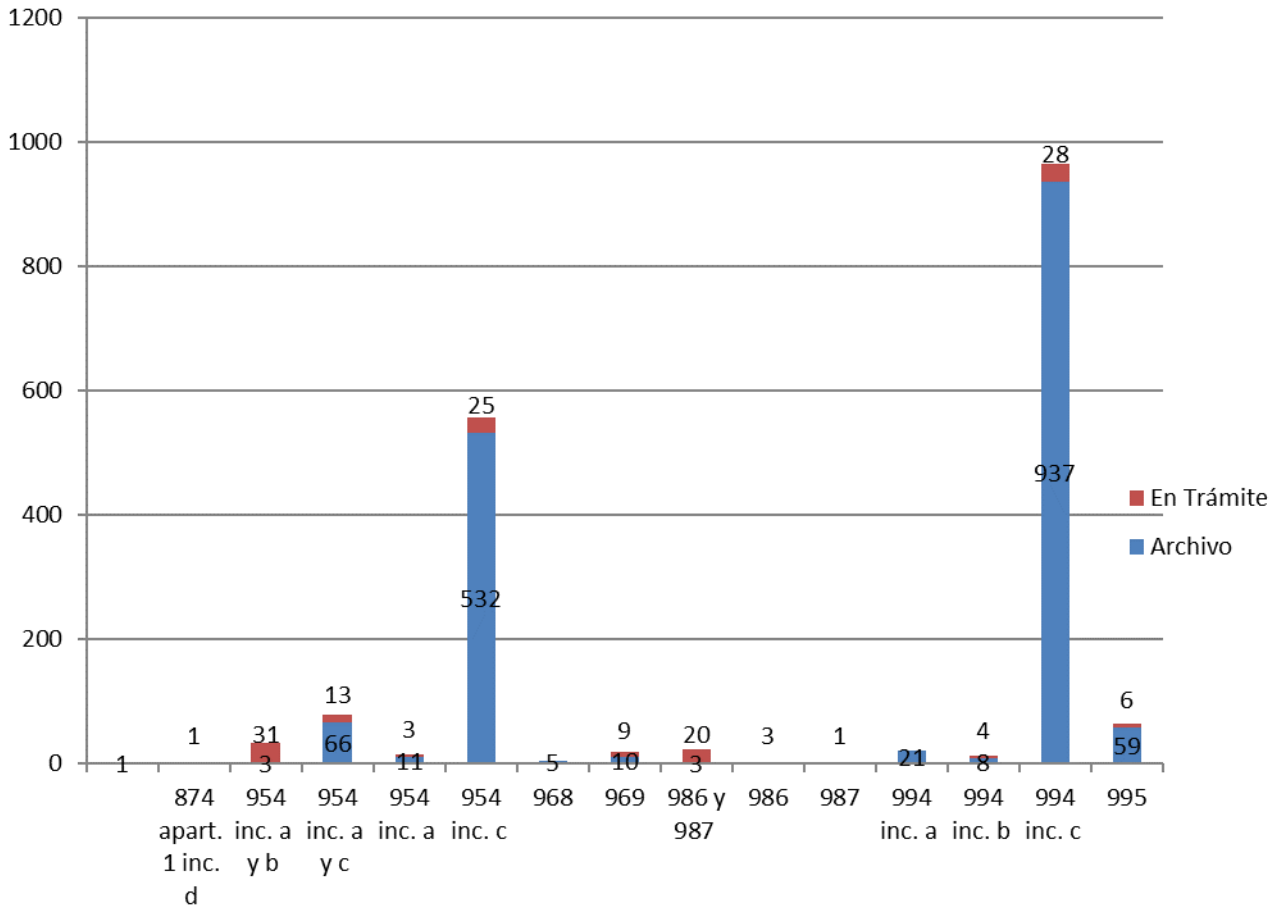
En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición N.°DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la instancia solicitante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer -en la medida de lo posible- la misma.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Marco de referencia

Sumarios en trámite y archivados en el período auditado (2013-2018) Aduana San Pedro



*Consulta SUCOA 22/10/2018

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/02) en el marco de la Ley N.º24156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de sumarios contenciosos e impugnaciones por el período comprendido entre el 01/01/2013 y el 10/12/2018 (*unidad auditable y normativa aplicable en el Anexo A*).

Las tareas se llevaron a cabo entre el 03/06/2019 y el 19/03/2020 (*Mayor detalle en el Anexo B*)

Se solicitó la opinión del área auditada y/o con injerencia en el tema aquí tratado. (*Mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 19/03/2020 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizarel trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

Por consiguiente, si bien el trabajo realizado incluyó un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc.- no podemos asegurar que no existan otras observaciones y/o análisis adicionales a los mencionados en el presente que hubieran podido ser identificados si se hubiera cubierto otro alcance, aplicado otra metodología o tenido acceso a otra información y/o documentación provista por los responsables de brindar las respuestas a los requerimientos de este Servicio Auditor.

En ese entendimiento, todo nuestro trabajo se basó en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Sin perjuicio que en el desempeño de la labor de auditoría puedan realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como, proceder a informar según los lineamientos del Código de Ética en caso de observarse una irregularidad. Es responsabilidad de la Dirección de Integridad Institucional la prevención e investigación de aquellas conductas de los agentes que resultaren contrarias a los deberes y pautas de comportamiento ético, debiendo disponer y/o proponer los cursos de acción aplicables ante la detección de situaciones anómalas, como resultado de las tareas propias de su competencia (Disposición AFIP N.º200-E/2017).

Se deja constancia que el presente constituye una opinión técnica de auditoría, y no un dictamen técnico operativo y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidas por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de los responsables de decisión y/o gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstos analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, bien sea tomando en cuenta los sugeridos por el Servicio de Auditoría Interna u otro superador en materia de fortalecimiento del control, o, si están dispuestos a asumir la materialización del riesgo expuesto, así como sus consecuencias asociadas.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

**Aclaraciones
previas**

El Anexo E del presente Informe enumera, al sólo efecto administrativo, las causas y efectos vinculados a las observaciones que -según el criterio de esta Auditoría Interna- se corresponden con cada una de ellas, encuadrados en los listados enunciados por la Sindicatura General de la Nación en su Resolución N.°173/2018. Por lo tanto, dicho encuadre ha sido conformado por todas las instancias de la SDG AUI firmantes del Informe.

En tal sentido, cualquier discrepancia que surja en relación a la causa y/o el efecto expresados en el Anexo E respecto de lo registrado en el aplicativo del Sistema de Seguimiento de Acciones Correctivas (SISAC), obedecerá a una diferencia de criterio de parte de ese Órgano de Control.

**Análisis del
SCI**

Respecto del análisis del Sistema de Control Interno (SCI), la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido, mediante la Resolución N.°172/2014 (SGN), las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, medio, alto y extrema).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
Componente 1: Ambiente de Control		
2. Responsabilidad de Supervisión		
2.2 Información de gestión precisa	A1-B1-C1	1
5. Responsabilidad y Rendición de cuentas		
5.3 Controles que reduzcan riesgos	A1-B1-C1	1
Componente 2: Evaluación de Riesgo		
9. Identificación y análisis de cambios		
9.1 Identificación y análisis de cambios	A1-B1	1
Componente 3: Actividades de control		
10. Definición e implementación de actividades de control		

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
10.1 Definición de controles que permitan reducir riesgos	A1-B1-C1	2
10.2 Integridad, exactitud y validez de las transacciones	A1-B1-C1	1
10.4 Controles sobre operaciones	A1-B1	2
10.6 Actividades de Supervisión y Monitoreo	A1-B1	4
12. Políticas y procedimientos		
12.1 Desarrollo de actividades de gestión	A1-B1-C1	2
15.1 Comunicaciones externas		
15.1 Desarrollo de actividades de gestión	A1-B1	1
Componente 4: Supervisión		
17. Evaluación y comunicación de deficiencias		
17.1 Procedimiento de comunicación de deficiencias	A1-B1	1

(*) Mayor detalle en Anexo A - Marco de Referencia.

S/O = Sin observaciones.

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/2014 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
------	--------	------	----------	------	---------

Verde: Nulo. Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

Verde claro: Mínimo. Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

Amarillo: Bajo. Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

Naranja: Moderado. Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

Rojo: Alto. Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

Bordó: Extremo. Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

El control interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales. En tal sentido, se pone a disposición en el sitio de intranet del Servicio de Auditoría de esta Administración Federal, las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional -aprobadas mediante la Resolución N.º172/2014 (SGN)- y un Instructivo de trabajo a ser utilizado como herramienta de autoevaluación por parte de los responsables de la gestión, y como guía para alcanzar un control interno efectivo:

<http://www.sigen.gob.ar/pdfs/normativa/ngci.pdf>.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe						
SIGEN	SDG AUI	Criticidad del Riesgo Residual				
		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1				1-4-5	
	2			2-3-6		
	3					
	4					

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

**Detalle de Observaciones, Causas,
Efectos y Recomendaciones**

1. Ausencia de información integral para la aplicación de multas aduaneras.

Observación

La presente observación fue regularizada en oportunidad de la emisión del Informe de Auditoría Interna del 03/06/2019.

2. Debilidades en el control de certificados de deuda y adhesión a planes de facilidades de pago.

Observación

La presente observación fue regularizada en oportunidad de la emisión del Informe de Auditoría Interna del 03/06/2019.

3. No consta consulta de antecedentes infraccionales. Falta de fundamentación para la graduación de las multas.

Observación

1. En once expedientes, 21% del total de la muestra, no consta la consulta al Registro de Infractores. Resulta oportuno tener en cuenta lo instruido por la SDG OAI a través de la Nota N.º678/2010 que: *“En todos los casos deberá dejarse obligatoriamente constancia en el sumario de la consulta al Registro de Infractores y, de corresponder, de los antecedentes colectados, previo a la emisión del fallo que determine la sanción impuesta por la infracción cometida. Ello tanto para la graduación de la pena como para el caso de requerirse como causal interruptiva”.*
2. No surge de los expedientes analizados una fundamentación adecuada de la graduación de las multas en la resolución condenatoria, ante la existencia de antecedentes infraccionales.

Se detallan en el Anexo D los casos observados más relevantes.

Causa

1. Práctica del área que incumple lo establecido en la Nota N.º678/2010 de la SDG OAI.
2. Falta de supervisión por parte de la Oficina Sumarios y de la Jefatura de la Aduana, al momento de graduar la multa, instancia previa al dictado de la resolución del sumario.

Efecto

1. Dificulta alcanzar los objetivos de integridad, exactitud y validez de las operaciones o transacciones que ejecuta la organización (Principio 10 punto 10.2 de la Resolución N.º172/2014 SIGEN).
2. Puede redundar en la aplicación de sanciones que resulten desproporcionadas comparativamente, o en la práctica de establecer en forma automática el mínimo de la pena.
3. No permite un adecuado control por parte de las instancias jerárquicas correspondientes respecto del análisis efectuado al momento de graduar la multa.
4. La falta de constancia analítica de los fundamentos que hayan dado lugar a la graduación de las multas debilita la posición de la Aduana respecto de las decisiones adoptadas en el marco del sumario.

Recomendación

1. A la Aduana de San Pedro:
 - 1.1. Adjuntar al expediente la constancia de consulta al Registro de Infractores, o bien certificar que ello ha sido efectuado, a fin de permitir el adecuado control por parte de las instancias jerárquicas correspondientes.
 - 1.2. Incluir en los considerandos de las resoluciones no sólo la existencia o no de antecedentes infraccionales sino también

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

la expresa mención de los fundamentos que den lugar a la graduación de la multa. Al respecto, las normas penales aduaneras establecen una escala punitiva y no una pena fija en el entendimiento de que no puede equipararse un individuo que nunca ha infringido las obligaciones legales con aquel que periódicamente las vulnera, por lo que resulta relevante establecer un criterio ecuaníme.

- 1.3. Tener a bien remitir copia de tres (3) resoluciones condenatorias dictadas con fecha posterior a la emisión del presente informe, en los que se contemple el curso de acción propuesto
- 1.4. Indicar fecha prevista de regularización.
2. A la Dirección General de Aduanas (DGA):
 - 2.1. Evaluar el dictado de una instrucción de trabajo donde se establezcan parámetros objetivos de graduación de la pena, considerándose especialmente las condiciones personales y los antecedentes del infractor, a fin de no recaer en sanciones que resulten desproporcionadas. Todo ello, conforme lo establecido por el artículo 915 del C.A y su exposición de motivos

Plan de Acción	
Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha Prevista
✓ Oficina Sumarios (AD SAPE)	Cumplida
✓ División Aduana San Pedro (SDG OAI)	Cumplida
✓ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	Cumplida
✓ Dirección General de Aduanas	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con competencia

Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera (DGA):

Informó que comparte lo oportunamente manifestado por la SDG OAI, en cuanto a que no correspondería establecer criterios de carácter general para la graduación de las multas, por ser una facultad discrecional del juez administrativo siempre que el decisorio que adopte el mismo, en el marco del sumario contencioso, esté debidamente motivado.

Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI):

Respecto de la falta de agregación en los sumarios contenciosos de la constancia de antecedentes del Registro de Infractores de los imputados, señalo que recomendará que se notifique de forma fehaciente a todos los agentes de las áreas sumariales de las Aduanas que le dependen, que necesariamente se debe cumplir con dicho requisito, agregándose la copia debidamente autenticada en el sumario en trámite como medida previa a la resolución del caso.

Opinión de Auditoría Interna

Teniendo en cuenta lo manifestado por las áreas responsables en la solución, y la recepción por parte de la SDG OAI de la observación formulada, se concluye el tratamiento del hallazgo, destacando la importancia de incorporaren los sumarios contenciosos la constancia de la consulta de los antecedentes del Registro de Infractores del imputado, con la finalidad de facilitar la tarea por parte de las instancias de supervisión -tanto internas como externas-.

Se deja constancia que el mismo podrá ser objeto de control en futuras auditorías a llevarse a cabo conforme lo determine la planificación de la SDG AUI.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

4. Deficiencia en el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA).

Observación

Ante la toma de conocimiento de infracciones que encuadren dentro del procedimiento sumarial abreviado, el sistema de notificación permite agregar únicamente un CUIT por SITA generado, sin la posibilidad de incorporar responsables solidarios, quienes deben ser notificados por otra vía.

Causa

Deficiencia del Sistema de Notificaciones de Trámites Aduaneros.

Efecto

1. Debilita la utilidad y eficacia del sistema electrónico de notificaciones.
2. Dispendio de recursos humanos, administrativos y económicos.

Recomendación

1. Se estima necesaria la intervención de la Dirección de Sistemas Aduaneros, dependiente de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, a fin de analizar lo expuesto y en caso de corresponder, realizar las modificaciones necesarias en el Sistema, tal que permita agregar más de un CUIT por SITA generado.
2. Indicar fecha prevista de regularización.

Plan de Acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha Prevista
✓ Dirección de Sistemas Aduaneros (SDG SIT)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones

Informó en torno a la observación en trato que procedió a regularizar las modificaciones en el Sistema Informático de Trámite Aduaneros -SITA-.

Opinión de Auditoría Interna

LA SDG SIT recibió la observación formulada e informó la implementación de las modificaciones necesarias para subsanar los hallazgos señalados.

Por lo expuesto, cabe concluir el tratamiento del hallazgo y tenerlo por regularizado, dejando constancia que el mismo podrá ser objeto de control en futuros análisis a llevarse a cabo conforme lo determine la planificación de la SDG AUI.

Sin perjuicio que el hallazgo en trato se encuentra regularizado, corresponde a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, poner en conocimiento de las modificaciones realizadas en el sistema SITA, a las Direcciones Regionales Aduaneras, a fin de efectuar la comunicación correspondiente a las Aduanas que le dependen.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

5. Falta de planillas de liquidación estandarizadas.

Observación

En cuarenta y dos (42) expedientes analizados -83% del total de la muestra- no consta una planilla de liquidación de aforo estandarizada que permita el control de la correcta graduación de multas y tributos correspondientes a los diferentes tipos infraccionales.

En el Anexo D se amplía la información y se detallan los casos observados.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Causa

1. No existe un formato de planilla estandarizado que contemple las particularidades de los diferentes tipos infraccionales.
2. Ausencia de un sistema homologado que permita la liquidación conforme parámetros normativos y criterios vigentes.

Efecto

1. La frecuente variación en las planillas de liquidación atenta contra la correcta interpretación de los datos contenidos en las mismas, pudiendo generar errores en el cálculo de la multa mínima y los tributos.
2. Dificulta a la Oficina Sumarios efectuar un debido control para graduar correctamente las multas.
3. Riesgo de cuestionamientos administrativos y/o judiciales respecto a la liquidación tributaria realizada y la consecuente erogación en concepto de costas y honorarios.

Recomendación

1. Incorporar a los sumarios una planilla de liquidación y aforo estandarizada y completa, que permita trasladar los montos de multa y tributos a la corrida de vista, sin necesidad de efectuar nuevos cálculos, permitiendo así el adecuado control por parte de las instancias intervinientes en el trámite.
2. Remitir constancias de los cursos de acción iniciados, conforme lo indicado en la entrevista de cierre.
3. Indicar fecha prevista de regularización.

Plan de Acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ Oficina Sumarios (AD SAPE)	Cumplida
✓ División Aduana de San Pedro (SDG OAI)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado

División Aduana de San Pedro (SDG OAI)

Informó que luego de las reuniones llevadas a cabo donde participó el Administrador de la Aduana y los Jefes de la Sección Inspección Simultánea (AD SAPE) y de la Oficina Sumarios (AD SAPE), se confeccionaron dos planillas, para utilizar en dicha dependencia, una referida a las liquidaciones y aforos para las infracciones previstas en los arts. 986 y 987 del Código Aduanero donde hay secuestro de mercaderías y otra para las infracciones al art. 954 del Código Aduanero.

Opinión de Auditoría Interna

1. Teniendo en cuenta los cursos de acción informados y las planillas adjuntas por la División Aduana de San Pedro (SDG OAI), se da por regularizada la presente observación.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, se destaca la importancia de que dichas planillas cuenten -además de los elementos ya especificados- con el encabezado del objeto de la planilla, con la individualización del operador, fechas de confección del aforo, firmas de los funcionarios intervinientes y presunta infracción cometida, quedando en cabeza del área auditada la incorporación de dichos elementos, lo que podrá ser objeto de control en futuros análisis a llevarse a cabo conforme lo determine la planificación de la SDG AUI.

2. Asimismo, acorde a la incorporación prevista en el Plan de Gestión 2020 de la AFIP del proyecto del Sistema de Procedimientos Legales Aduaneros (Iniciativa 19), se recomienda al área auditada que -a través de sus instancias jerárquicas- comuniquen a las áreas con competencia en el desarrollo de dicho sistema, a fin que el diseño propuesto sea considerado en su diseño y desarrollo.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada	

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

6. Demoras e inactividades en el trámite de las actuaciones.

Observación

Se observan demoras e inactividades en ocho (8) casos –16 % del total de la muestra- que van desde la denuncia de los hechos infraccionales hasta el inicio de la ejecución de la condena de multa y/o tributos firmes.

Asimismo, se constató en dos (2) casos – 4% del total de la muestra- dilaciones en la resolución de aprobación o rechazo de las auto denuncias.

En el Anexo D se amplía la información y se detallan los casos observados.

Causa

1. Falta de controles oportunos por parte de la Jefatura de la Aduana al momento de tomar decisiones que garanticen la continuidad sin demoras de las actuaciones.
2. Falta de supervisión por parte de la Oficina Sumarios en toda la etapa de tramitación del sumario.

Efecto

1. Atenta contra la subsistencia de la acción del Fisco para el cobro de los tributos y las multas, pudiendo generar perjuicio fiscal, como también una imagen negativa del Organismo en contraposición con una Administración Federal que acompaña el avance tecnológico, ágil y transparente.
2. Las demoras en la sustanciación de actos relevantes del procedimiento postergan la resolución de los expedientes.
3. Desvirtúa la finalidad preventiva y retributiva del sistema sancionatorio y se diluye la percepción de riesgo por parte de los operadores.
4. Tales demoras pueden ser cuestionadas en sede judicial conforme fallos recientes.

Recomendación

1. Imprimir celeridad en la tramitación de las actuaciones a fin de disminuir los riesgos señalados, principalmente en aquellos de relevancia económica.
2. Establecer rutinas de control periódicas que permitan identificar actuaciones con falta de impulso procesal y gestionar no solo en base al riesgo prescriptivo, sino considerando un examen de cobrabilidad o la necesidad de producir prueba en las mismas.

Plan de Acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ Oficina Sumario (AD SAPE)	Cumplida
✓ División Aduana de San Pedro(SDG OAI)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

División Aduana de San Pedro (SDG OAI)

Señaló que, tanto desde la Jefatura de la Oficina Sumarios (AD SAPE), como de la propia Administración, en todo momento se priorizó otorgar celeridad en la tramitación de las actuaciones a fin de disminuir los riesgos.

Receptó la recomendación efectuada considerando necesario documentar las pautas generales de trabajo, como mejorar la comunicación entre las áreas responsables.

La Administración de la Aduana mediante e-mail requirió a la Oficina Sumarios que confeccione y remita por la misma vía un informe mensual del 1 al 5 de cada mes detallando las actuaciones en trámite.

Opinión de Auditoría Interna

Atento la opinión del área auditada y las pautas de trabajo implementadas, se da por regularizada la observación, destacando la importancia de contar oportunamente con la información respecto de los plazos de tramitación de las actuaciones.

Sin perjuicio de ello, queda en cabeza del área el control de la efectividad de las pautas emitidas, lo que podrá ser objeto de control en futuros análisis a llevarse a cabo conforme lo determine la planificación de la SDG AUI.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										Regularizada

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Consideraciones
adicionales

El presente acápite exterioriza una opinión del equipo de auditoría que visitó las instalaciones del área auditada. Se deja constancia que la misma no constituye una opinión técnica de auditoría, dictamen técnico operativo y/o jurídico ni instrucción de servicio. En tal sentido, se expresa la misma a los efectos de poner en conocimiento a los responsables de decisión y/o gestión de una opinión externa acerca de la imagen institucional exhibida como servidores públicos. Ello con el objeto que -eventualmente- se tomen las medidas tendientes a fortalecer dicha imagen, aclarando que este Servicio de Auditoría no llevará a cabo un seguimiento particular de las mismas.

Área visitada	Aduana San Pedro					Comentarios
	Calificación (*)					
Aspecto evaluado (*)	Ex	Mb	Bue	Reg	Def	
Accesibilidad		X				
Conectividad			X			
Estado del mobiliario		X				
Iluminación		X				
Infraestructura		X				
Orden y limpieza		X				
Parque informático		X				

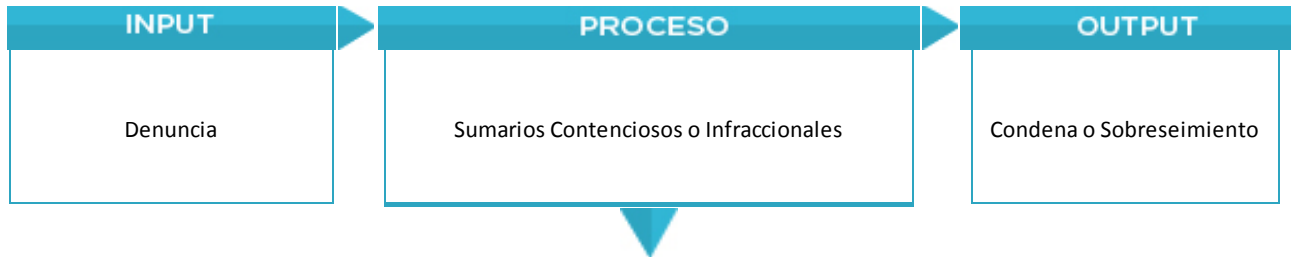
(*) Referencias: **Ex** = Excelente; **MB** = Muy bueno; **Bue** = Bueno; **Reg** = Regular; **Def** = Deficiente.

- Accesibilidad: ubicación geográfica del inmueble y accesibilidad para personas con movilidad reducida.
- Conectividad: conexión y acceso a la red para facilitar la ejecución de tareas.
- Estado del mobiliario: estado de bienes muebles.
- Iluminación: eficiencia, eficacia y economicidad de la iluminación propiamente dicha.
- Infraestructura: estado y condiciones edilicias del inmueble y sus instalaciones.
- Orden y limpieza: organización, señalización, limpieza y condiciones de salubridad del lugar.
- Parque informático: refiere al estado de este tipo de bienes, preferentemente respecto de su actualización considerando la política de digitalización y las consecuencias negativas que puede traer al área en el desarrollo de su jornada laboral.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Unidad auditable y Normativa aplicable

Unidad auditable (Sumario Contencioso / Aduana de San Pedro)



Riesgos relevantes	A. Demoras y/o inacciones durante el procedimiento. B. Defectos formales y sustanciales de procedimiento. C. Información no confiable, íntegra ni oportuna.
Controles asociados auditados (1)	A.1. Cumplimiento de plazos y procedimientos. B.1. Fundamentación y/o motivación de decisiones. C.1. Implementar mecanismos para mantener la calidad de la información.
Objetivos de Auditoría (2)	A.1.1. Verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley N.º 22.415 para las distintas etapas procedimentales. (N.º6) A.1.2. Evaluar las tareas y controles ejercidos por el área para la ejecución de los sumarios. (N.º1-2-3-4-5) A.1.3. Evaluar el control y la supervisión (N.º1-2-3-4-5-6) B.1.1. Corroborar el cumplimiento de los requisitos esenciales del acto administrativo. (N.º3-4-5) B.1.2. Releva la supervisión ejercida (N.º3-4-5) C.1.1. Corroborar la consistencia de la documentación y su registro informático. (S/O)

(1) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(2) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.): N.º de Observación correspondiente.

Normativa aplicable

Normativa General	Norma
	Resolución N.º172/2014 (SGN) - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.
	Resolución N.º36/2011 (SGN) - Aprobación del Programa de Fortalecimiento del Sistema de Control Interno.
	Resolución N.º290/2019 (SGN) – Aprobación del Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno.
	Resolución N.º152/2002 (SGN) - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.
	Resolución N.º45/2003 (SGN) - Papeles de trabajo.
	Instrucción General N.º1/2016 (AFIP) - Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna (Unidad de Auditoría Interna).
	Instrucción General N.º1/2016 (SDG AUI) - Instrucción General N.º 1/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme punto XI - Disp.Grales., Apartado 7.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Normativa Aplicable	Norma	Vigencia
	Ley N.º17.454 – Código Procesal Penal de la Nación	27/08/1981
	Ley N.º26.735 - Ley Penal Tributaria. (modificatoria de Ley 24.769)	28/12/2011
	Ley N.º27.260 - Régimen de Sinceramiento Fiscal.	22/07/2016
	Ley N.º24.769 - Régimen Penal Tributario.	15/01/1997
	Ley N.º22.415 - Código Aduanero (modificado por las Leyes 23.353 - 23.664 - 23.860 y 23.968).	02/03/1981
	Ley N.º19.549 - Ley de Procedimientos Administrativos.	27/04/1972
	Ley N.º11.683 – Ley de Procedimiento Fiscal	13/07/1998
	Ley N.º25.603 - Servicios Aduaneros.	11/07/2002
	Decreto N.º1.759/1972 – T.O. 1991 - Reglamento de Procedimientos Administrativos.	17/09/1972
	Decreto N.º1.001/1982 Reglamentario del C.A.	21/05/1982
	Decreto N.º142/2010 - Código Aduanero - Modificase el Decreto Nº 1001/82 y sus modificaciones.	28/11/2014
	R.G. N.º439/99 AFIP - Procedimiento de impugnaciones- Presentaciones.	02/03/1999
	R.G. N.º2.317/07 AFIP - Exportación. Valoración. Recurso de impugnación. Eliminación del requisito de constitución de garantía. Resolución General Nº 620. Norma modificatoria y complementaria.	05/10/2007
	Resolución General N.º3.271/2012 (AFIP) - Tributos Aduaneros. Liquidación e ingreso de tributos aduaneros. Determinación de multas aplicables por infracciones.	02/02/2012
	Resolución General N.º3.600/2014 (AFIP) – Se modifica la Res. Gral. 3474/13 mediante la cual se implementó el sistema SICNEA.	11/03/2014
	R.G. N.º3.474/13 AFIP -Sistema de comunicación y Notificación electrónica Aduanera (SICNEA) El cual permite poner en conocimiento los actos inherentes a los procesos de gestión y control, así como los de carácter general.	10/04/2013
	R.G. N.º1.957/05 AFIP -Aduanas. Registro en el Sistema Informático MARIA (SIM) de las denuncias resultantes del control de las operaciones / destinaciones aduaneras.	24/10/2005
	Res. N.º4.475/80 ANA -Sumarios. Procedimiento a aplicarse en la iniciación y tramitación de sumarios. Normas.	24/10/1980
	Disposición N.º79/2016 (AFIP) – Estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas.	01/04/2016
Disp. N.º818/05 AFIP - Art.3º:obligatoriedad, para las áreas dependientes de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, de poner en conocimiento de ésta aquellos temas que -por su naturaleza, importancia o novedad- ameriten recabar su opinión respecto a criterios técnico-jurídicos aplicables.	29/12/2005	
Instrucción General N.º7/2007 (AFIP)- Procedimiento. Formulación de consultas y acatamiento de criterios técnicos y jurídicos fijados por áreas asesoras de máximo nivel.	27/09/2007	

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

	Instrucción General N.º10/2017 (DGA) - Recursos de Reconsideración y/o Jerárquico en subsidios contra resoluciones definitivas recaídas en los procedimientos de impugnación, repetición o para las infracciones.	25/09/2017
	Instrucción General N.º1/2011 (DGA) . Sistema de Registración de Denuncias y Sumarios Contenciosos.	05/01/2011
	Instrucción General N.º3/2011 (DGA) . Sistema Impugnaciones y Repeticiones.	05/01/2011
	Instrucción General N.º11/2016 (DGA) .- Archivo de sumarios contenciosos en los que se debaten cuestiones infraccionales. Instrucción General N° 2/07 (DGA) y su complementaria. Su sustitución.	13/12/2016
	Instrucción General N.º09/2017 (DGA) .- Archivo de sumarios contenciosos en los que se debaten cuestiones infraccionales. Instrucción General N.º11/16 (DGA). Su sustitución.	21/09/2017
	Nota Externa N.º02/2005 DGA - Sumarios Contenciosos. Liquidación y pago de cargos contenciosos.	11/11/2005
	Nota Externa N.º16/2005 (DGA) – Instrucción de sumarios. Alcance del artículo 994 del C.A. Interpretación. Sumarios infraccional y disciplinario.	26/07/2005
	Nota Externa N.º42/2009 DGA - Instrucción de sumarios. Conducta de los operadores del comercio exterior. Se hace extensivo el procedimiento aplicable en materia de valoración a los exportadores. Se deroga la Nota Externa N° 2/06 DGA que solo era aplicable a los importadores.	13/05/2009
	Nota N.º884/2006 (SDG OAI) - Trazabilidad de los sumarios contenciosos. Su relevamiento. Registro, seguimiento y control.	25/10/2006
	Nota N.º678/2010 (SDG OAI) – Instructivo sobre observaciones de la UAI en procedimientos legales aduaneros.	18/08/2010
	Nota conjunta SDG TLA N.º327/17, SDG OAI N.º162/17 y SDG OAM N.º107/17 - Acciones y Tareas – Divisiones Jurídicas- Necesidad de precisar sus alcances en el ámbito jurisdiccional de las regiones y las aduanas del Interior.	03/03/2017
	Manual de Usuario Sistema de Gestión de Sumarios	03/03/2017

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Datos Referenciales

Equipo de Auditoría	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
	Subdirector General de Auditoría Interna	Cont. Púb. CAMILETTI, Gabriela Noemí
	Director Auditoría de Procesos Legales	Abog. INGRATTA, Cristian A.
	Jefe de Departamento Auditoría Legal Operativa	Abog. MARTINEZ ALCORTA, Rodrigo
	Jefe de División Legal Aduanera	Abog. CUKIER, Gabriel N.
	Supervisor	Abog. MURACA, Cristian David
	Auditores	Abog. FERNANDEZ ROSNER, Claudio Fabián Abog. BOZUNOVSKY, Valeria Denise

Área Auditada o Responsable (autoridades/ jefaturas /responsables)	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
	Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior	ECHEGOYEN, Gustavo	BALCEDA-MELENDZ-CHAPAR-MENGARELLI-KOCKAR
	Directora Regional Aduanera Rosario	-	ARAUJO, Gustavo
	Directora Regional Aduanera Pampeana	DONA, Amanda	-
	Administrador Aduana San Pedro	KISSLING, Walter	DEL RÍO-BENITEZ-MAZUTTI
Jefe de Sección Sumarios	FAURO, Mariano M.	FAURO, Mariano M.	

TAREAS REALIZADAS:

- ✓ El 10/12/2018 se efectuó la presentación ante la División Aduana San Pedro.
- ✓ Se solicitó la información necesaria para determinar las muestras a auditar, siendo el período considerado el comprendido entre enero de 2013 y la fecha de inicio de la auditoría (diciembre de 2018).
- ✓ Se tomaron en cuenta los registros de los que disponía el área, ponderándose en la selección de casos la totalidad de posibles modalidades en que se encontraban los trámites de las actuaciones.
- ✓ La muestra de casos a auditar se efectuó tomando en consideración la información obtenida de los Sistemas SUCOA e IMPUGNACIONES, y la información proporcionada por el área auditada.
- ✓ Se verificaron las respuestas dadas por las áreas auditadas, en la contestación a los cuestionarios de Control Interno elaborado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de confirmar su confiabilidad.
- ✓ Se constató el cumplimiento de los plazos dispuestos por la normativa vigente en la materia. Por otra parte, se evaluaron los mecanismos de control interno y la confiabilidad de la información obrante en los registros existentes, manuales e informáticos.
- ✓ Se realizó el relevamiento de los expedientes administrativos documentando la información y los hallazgos en papeles de trabajo confeccionados al efecto.
- ✓ El 14/12/2018 se realizó la entrevista de cierre de las tareas de campo con la jefatura de la Sección Sumarios de la División Aduana San Pedro.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

- ✓ Se confeccionaron papeles conclusivos respecto de las tareas de campo y el análisis de la documentación relevada.
- ✓ Como consecuencia del análisis y la evaluación de los antecedentes e información correspondientes, se confeccionó el Informe Preliminar de Auditoría Interna, dejándose constancia del detalle de los desvíos verificados y de las consecuentes observaciones formuladas por la Subdirección General de Auditoría Interna en cuanto al desenvolvimiento del área auditada, en relación a la tramitación de sumarios e impugnaciones aduaneras; con indicación de sus efectos y recomendaciones.
- ✓ Como resultado del análisis y estudio del contenido de las respuestas producidas por las áreas con competencia en la solución, se confeccionó el Informe de Auditoría Interna, dejándose constancia del detalle de los planes de acción del auditado y de las opiniones de esta Unidad de Auditoría Interna, con respecto a cada observación en particular.
- ✓ Generadas las opiniones por las áreas con competencia, se confeccionó el presente informe de Seguimiento Final.

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Área	Fecha	Comunicación	Asunto
Dirección General de Aduanas			
	03/06/2019	EX-2019-00084213-AFIP-DERPCO#SDGAUI	Instrucciones Generales Nros. 1/2016 (AFIP) y 1/2016 (SDG AUI). Cargo: LOA 21/2018. Remisión del Informe de Auditoría Interna.
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior			
	03/06/2019	EX-2019-0084186 -AFIP-DERPCO#SDGAUI	Instrucciones Generales Nros. 1/2016 (AFIP) y 1/2016 (SDG AUI). Cargo: LOA 21/2018. Remisión del Informe de Auditoría Interna.
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones			
	07/06/2019	EX-2019-00804199- AFIP-DERPCO#SDGAUI	Instrucciones Generales Nros. 1/2016 (AFIP) y 1/2016 (SDG AUI). Cargo: LOA 21/2018. Remisión del Informe de Auditoría Interna.
Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera			
	06/06/2019	EX-2019-0080836- AFIP-DERPCO#SDGAUI	Instrucciones Generales Nros. 1/2016 (AFIP) y 1/2016 (SDG AUI). Cargo: LOA 21/2018. Remisión del Informe de Auditoría Interna.

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área	Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior			
	30/07/2019	Correo electrónico N 106/2019 (SDG AOI)	Instrucciones Generales Nros. 1/2016 (AFIP) y 1/2016 (SDG AUI). Cargo: LOA 21/2018. Respuesta al Informe de Auditoría Interna.
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones			
	10/06/2019	Correo electrónico S/N	Instrucciones Generales Nros. 1/2016 (AFIP) y 1/2016 (SDG AUI). Cargo: LOA 21/2018. Respuesta al Informe de Auditoría Interna.
Dirección General de Aduanas			
	20/05/2019	Correo electrónico N.º29/2019 (DI CEOA)	Instrucciones Generales Nros.1/2016 (AFIP) y 1/2016 (SDG AUI). Cargo: LOA 21/2018. Respuesta al Informe de Auditoría Interna.
Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera			
	15/11/2019	IF-2019-00470931-AFIP-DICEOA#DGADUA	Instrucciones Generales Nros. 1/2016 (AFIP) y 1/2016 (SDG AUI). Cargo: LOA 21/2018. Respuesta al Informe de Auditoría Interna.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

Observación 3. No consta consulta de antecedentes infraccionales. Falta de fundamentación para la graduación de las multas.

En la Entrevista de Cierre el área indica que los casos 1, 2 y 3 de la muestra 5, son fotocopias de actuaciones que fueron apeladas ante el Tribunal Fiscal de la Nación cuyos originales fueron remitidos oportunamente a la División Causas Tributarias, no contando con la totalidad de las copias. Entienden que dentro de dichos originales se encontrarían las constancias de los antecedentes de las consultas al sistema de Registro de Infractores que obran citadas en las Resoluciones Fallos dictadas en las actuaciones mencionadas.

3.1					
Muestra N.º	Caso N.º	SIGEA N.º	Denuncia N.º	Carátula	Enc. Legal
2	1	XXXX	XXXX	XXXX	969
	2	XXXX	XXXX	XXXX	969
3	9	XXXX	XXXX	XXXX	954 inc. a) y c)
	6	XXXX	XXXX	XXXX	954 inc. a) y b)
5	1	XXXX	XXXX	XXXX	954 inc. a) y c)
	2	XXXX	XXXX	XXXX	954 inc. a) y c)
	3	XXXX	XXXX	XXXX	954 inc. a) y c)
	4	XXXX	XXXX	XXXX	954 inc. a) y c)
	5	XXXX	XXXX	XXXX	954 inc. a) y c)
	6	XXXX	XXXX	XXXX	954 inc. a) y c)

Opinión/Plan de acción de la auditada:

El área auditada informó que el Administrador de la Aduana -previo a firmar la Resolución en trato- verifica la presencia de los antecedentes; destaca, a su vez, que, de los 11 casos informados en la muestra, en 5 de ellos se han constatado la presencia de las constancias de las consultas del Sistema NOSIM registro de infractores en las Actuaciones mencionadas, cuya documentación se acompaña.

Asimismo, manifiesta que, en las Resoluciones de los sumarios, se deja constancia de la consulta efectuada al Sistema Registro de Infractores NOSIM a los fines de la graduación de la multa a aplicar, fundamentando la graduación de las multas conforme a la existencia o no de antecedentes infraccionales.

Observación 5. Falta de planillas de liquidación estandarizadas.

Cabe mencionar que en el Cargo LOA N.º17/18 –Aduana de Iguazú- se solicitó a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior evaluar la definición y desarrollo de un modelo estandarizado de liquidaciones para los diferentes tipos infraccionales, que incorporen la totalidad de los criterios vigentes, y puedan descargarse on-line por parte de las áreas sumariantes.

Dicha Subdirección manifestó que ha mantenido reuniones con la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera con la finalidad de alcanzar unificar sistemas de registro de actuaciones sumariales, impugnaciones, repeticiones u otros, que llevan manualmente en cada área jurídica, con el objeto de homogeneizar la carga y la obtención de información, que permita cierta trazabilidad de la gestión desde el momento del labrado de las actas por infracción, siguiendo por la verificación y aforo, el ingreso a depósito de la mercadería secuestrada, y las consecuentes etapas sumariales hasta su finalización

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

En respuesta a la Entrevista de Cierre el área expone que:

Si bien recepta la unificación o estandarización de las liquidaciones en una planilla de aforo, considera que la misma debería ser estandarizada para todas las Aduanas. Sin perjuicio de lo cual agrega que procederá a realizar reuniones de trabajo para unificar criterios y lograr la estandarización de una planilla a utilizar por ante esa Aduana.

Muestra 1- SUMARIOS CON RESOLUCIÓN:

Caso N.º	SIGEA N.º	Sumario N.º	Carátula	Resolución N.º	Encuadre Legal	MULTA (\$)
2	XXXX	XXXX	XXXX	124/2015	954 Inc. a) y b)	XXXX
3 (Muestra 2)	XXXX	XXXX	XXXX	277/2018	954 inc. a) y c)	XXXX

Muestra 2- SUMARIOS SIN RESOLUCIÓN:

Caso N.º	SIGEA N.º	Sumario N.º	Carátula	Encuadre Legal	MULTA (\$)
2	XXXX	XXXX	XXXX	969	XXXX
5	XXXX	XXXX	XXXX	954 inc. a) y c)	XXXX

Muestra 3- SUMARIOS APELADOS:

Caso N.º	SIGEA N.º	Sumario N.º	Carátula	Resolución N.º	Encuadre Legal	MULTA (\$)
7	XXXX	XXXX	XXXX	286/2014	954 Inc. a) y b)	XXXX
9	XXXX	XXXX	XXXX	120/2015	954 Inc. a) y b)	XXXX

Muestra 5- SUMARIOS SOBRE TRIANGULACIÓN:

Caso N.º	SIGEA N.º	Sumario N.º	Carátula	Resolución N.º	Encuadre Legal	MULTA (\$)
3	XXXX	XXXX	XXXX	366/2013	954 Inc. a) y c)	XXXX
4	XXXX	XXXX	XXXX	-	954 Inc. a) y c)	XXXX

Muestra 6- OTROS SUMARIOS:

Caso N.º	SIGEA N.º	Sumario N.º	Carátula	Resolución N.º	Encuadre Legal	MULTA (\$)
4	XXXX	XXXX	XXXX	-	954 a)	XXXX
15	XXXX	XXXX	XXXX	-	874 inc. d)	XXXX

✓ La totalidad de los casos individuales se encuentran incluidos en archivo embebido al presente Informe.

Observación 6. Demoras en el trámite de las actuaciones.

Muestra/Caso N.º	SIGEA N.º	Sumario N.º	Carátula	Enc. Legal	Demoras e inactividades en los siguientes actos procedimentales:
1 / 6	XXXX	XXXX	XXXX	969	Entre la notificación de la condena (07/09/2015) y la remisión a DGI (22/03/2016)
1 / 9	XXXX	XXXX	XXXX	969	2 años en instruir el sumario (fecha denuncia 12/06/2013 vs. Fecha apertura sumario 04/06/2015).
2/4	XXXX	XXXX	XXXX	994 c)	A la fecha de las tareas de campo no se resolvió si corresponde condonar multa de \$XXXX, por acogimiento a la Ley N.º27.260. Solicitud de acogimiento (30/08/2017).
4/2	XXXX	XXXX	XXXX	969	Entre la autodenuncia (18/10/2017) y la apertura del sumario (08/11/2018)
4/3	XXXX	XXXX	XXXX	969	Desde la presentación de la autodenuncia (4/12/17) no consta resolución de aprobación o rechazo.
5/4	XXXX	XXXX	XXXX	954 a) y c)	En la tramitación del sumario, fecha de la

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Muestra/Caso N.º	SIGEA N.º	Sumario N.º	Carátula	Enc. Legal	Demoras e inactividades en los siguientes actos procedimentales:
					denuncia (12/06/2014), sin resolución a la fecha.
5/5	XXXX	XXXX	XXXX	954 a) y c)	En la tramitación del sumario, fecha de la denuncia (12/06/2014), sin resolución a la fecha.
5/6	XXXX	XXXX	XXXX	954 a) y c)	En la tramitación del sumario, fecha de la denuncia (12/06/2014), sin resolución a la fecha.
6/7	XXXX	XXXX	XXXX	954 a) y c)	En la tramitación del sumario, entre la fecha de la denuncia -12/06/2014- y la fecha de resolución -04/12/2018.
6/10	XXXX	XXXX	XXXX	994 c)	Entre la denuncia (24/02/2016) y la resolución de la extinción (16/06/2017).

- En respuesta a la Entrevista de Cierre el área recepta lo observado y señala que procederá a la revisión de los casos y de corresponder la adopción de medidas correctivas a fin de evitar las demoras en la tramitación de actuaciones. Agrega además lo siguiente:

A.- Durante la tramitación de las actuaciones, las que van desde la denuncia de los hechos infraccionales hasta la resolución de las mismas:

1.1. Entre la denuncia y la apertura del sumario. Caso 9 muestra 1, Rta.: Corresponde a la Actuación N.ºXXXX de la Firma XXXX que a la fecha se encuentra archivada con resolución firme y abonada la multa correspondiente; asimismo se recepta la observación formulada informando que la demora se ha ocasionado por el cúmulo de tareas de la Oficina Sumarios considerando que en dicho período tramitaron gran cantidad de denuncias y sumarios por la I.G.02/2012 DGA y otras actuaciones de mayor prioridad, dado que la multa aplicada y cobrada en la actuación en trato fue de \$XXXX como asimismo se informa que hubo cambios de estructura para esta Aduana mediante los dictados de las Disposiciones Nros. 13/2015 pasando de la Dirección Regional Aduanera Rosario (DI RARS) a División Regional Aduanera Metropolitana y 79/2016 pasando de Metropolitana a la Dirección Regional Aduanera Pampeana (DI RAPA), dejando sentado que la Oficina Sumarios constaba en dicho período con solo dos Agentes asignados al área, y que fue una demora puntual que no se observa en las demás actuaciones que tramitaron en el período auditado, no obstante lo cual se procederá a efectuar rutinas de control a fin de localizar actuaciones con períodos de inactividad prolongados a fin de ajustarlos a los prescriptos por la normativa vigente.

B.- En el inicio del procedimiento de ejecución previsto en el artículo 1122 del C.A.: Ejemplo: caso 6 muestra 1. Rta: Corresponde a la Actuación Nro. XXXX de la firma XXXX, a lo que en particular fue detallada en el punto 4 de la presente, por lo que se recepta la observación formulada y esta instancia procederá a instar las acciones para evitar desvíos y demoras en la tramitación del inicio del procedimiento de ejecución normado en el art 1122 del CA a fin de minimizar los riesgos del cobro de las sumas adeudadas.

C.- En la resolución de aprobación o rechazo de las autodenuncias: Ejemplo: caso 2 y 3 muestra 4. Rta.: Corresponden a las Actuaciones N.º XXXX y XXXX ambas de la firma XXXX., se recepta la observación formulada y se informa que desde esta Aduana se procederán a efectuar controles de rutina a fin de localizar demoras en la tramitación de las autodenuncias a fin de corregir los desvíos observados, solicitando a las áreas técnicas que otorguen prioridad a las actuaciones en trato.

En particular se informa que para la Actuación Nro. XXXX que fuera iniciada el día 18/09/2017 con la solicitud de autodenuncia, luego del informe técnico del área de control de las DJVE efectuado el día 18/10/2017 la misma fue remitida para la emisión del dictamen jurídico previo conforme a lo normado por el artículo 1.040 del Código Aduanero al Abogado dictaminador y, atento al traslado del mismo a la Aduana de Bahía Blanca, el agente el día 07/02/2018 hizo entrega de las Actuaciones en su poder para que prosigan el trámite respectivo, girando la Aduana San Pedro las actuaciones a la Abogada Dictaminadora que reemplazó al saliente -que se encuentra en la localidad de Salto Pcia. de Buenos Aires-, lo que originó las demoras observadas, procediendo esta instancia a denegar la autodenuncia solicitada en fecha 08/11/2018.

Asimismo, para la Actuación Nro. XXXX que fuera iniciada el día 04/12/2017 con la solicitud de autodenuncia, la demora se produjo en el área técnica al efectuar el informe respectivo, debido al gran cúmulo de tareas del área, encontrándose la misma a la fecha para la emisión del dictamen jurídico previo a dictar Resolución al respecto, conforme a lo normado por el artículo 1.040 del Código Aduanero en poder del Abogado dictaminador.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Opinión/Plan de acción del auditado:

La auditada informó sobre las particularidades de cada caso a saber:

1. Sumario N.º XXXX Carátula XXXX.: Se observaron demoras entre la notificación de la condena (07/09/2015) y la remisión a DGI (22/03/2016), en el inicio del procedimiento de ejecución previsto en el artículo 1.122 del C.A., esta instancia procedió a efectuar reuniones con la Sección Económica y Financiera a fin de evitar demoras en la remisión de los certificados de deuda, expresando la Jefatura de esa Sección que en particular la demora se produjo por la presencia del titular de la firma ante esta Aduana a fin de consultar el procedimiento para efectuar el pago de la deuda determinada en la condena dictada, hecho que luego por decisión de la firma no se realizó, por lo que esta instancia propició acciones concretas conjuntas con la Sección Económica y Financiera a fin de evitar desvíos y demoras en la tramitación del inicio del procedimiento de ejecución normado en el art 1.122 del C.A. y minimizar los riesgos del cobro de las sumas adeudadas, debiendo la Sección en trato elaborar un informe mensual de las actuaciones en condiciones de remitir la DGI para proseguir con la ejecución de la deuda. Se elevan constancias de lo actuado en la Actuación en particular y el informe mensual antes descripto de la Sección involucrada.
2. Sumario N.º XXXX, Carátula XXXX.: A la fecha se encuentra archivada con resolución firme y abonada la multa correspondiente; asimismo se recepta la observación formulada informando que la demora se ha ocasionado por el cúmulo de tareas de la Oficina Sumarios considerando que en dicho período tramitaron gran cantidad de denuncias y sumarios por la I.G. 02/2012 DGA y otras actuaciones de mayor prioridad, dado que la multa aplicada y cobrada en la actuación en trato fue de \$XXXX como asimismo se informa que hubo cambios de estructura para esta Aduana mediante los dictados de las Disposiciones Nro. 13/2015 -pasando de la Dirección Regional Aduanera Rosario (DI RARS) a División Regional Aduanera Metropolitana- y 79/2016 -pasando de Metropolitana a la Dirección Regional Aduanera Pampeana (DI RAPA)- dejando sentado que la Of. Sumarios constaba en dicho período con solo dos Agentes asignados al área, y que fue una demora puntual que no se observa en las demás actuaciones que tramitaron en el período auditado, no obstante, lo cual se procederá a efectuar rutinas de control a fin de localizar actuaciones con períodos de inactividad prolongados a fin de ajustarlos a los prescriptos por la normativa vigente.
3. Sumario N.º XXXX, Carátula XXXX: Se recepta la observación efectuada y se informa que luego de la presentación de los alegatos correspondientes (Art. 1.110 del C.A.), al día de la fecha la Actuación se encuentra en poder de la Abogada dictaminadora a fin de emitir el Dictamen Jurídico previo a resolver sobre el pedido de condonación de la multa de \$ XXXX por supuesto acogimiento a la Ley N.º 27.260, el cual será resuelto a la brevedad, otorgándole prioridad a la actuación mencionada a pesar de que el monto en discusión no resulta relevante y que el sumario fue iniciado el día 10/05/2017.
4. Sumario N.º XXXX, Carátula XXXX.: Se recepta la observación formulada y se informa que se procedió a efectuar controles de rutina a fin de localizar demoras en la tramitación de las autodenuncias a fin de corregir los desvíos observados, solicitando a las áreas técnicas que otorguen prioridad a las actuaciones en trato y, en particular se informa que para la Actuación N.º XXXX que fuera iniciada el día 18/09/2017 con la solicitud de autodenuncia, luego del informe técnico del área de control de las DJVE efectuado el día 18/10/2017 la misma fue remitida para la emisión del dictamen jurídico previo conforme a lo normado por el artículo 1.040 del Código Aduanero al Abogado dictaminador y, atento al traslado del mismo a la Aduana de Bahía Blanca, el agente el día 07/02/2018 hizo entrega de las Actuaciones en su poder para que prosigan el trámite respectivo, girando esta Aduana las actuaciones a la Abogada Dictaminadora que reemplazó al saliente que se encuentra en la localidad de Salto Pcia. de Buenos Aires, lo que originó las demoras observadas, procediendo esta instancia a denegar la autodenuncia solicitada en fecha 08/11/2018 procediendo a aperturar el sumario contencioso contra la firma que al día de la fecha se encuentra en etapa probatoria con el diligenciamiento de oficio a la Secretaría de Gobierno de Agroindustria. Se adjunta copia del último estado procesal.
5. Sumario N.º XXXX, Carátula XXXX.: Se recepta la observación formulada y se informa que se procedió a efectuar controles de rutina a fin de localizar demoras en la tramitación de las autodenuncias a fin de corregir los desvíos observados, la presente Actuación fue iniciada el día 04/12/2017 con la solicitud de autodenuncia y la demora se constató que se produjo en el área técnica al efectuar el informe respectivo, debido al gran cúmulo de tareas del área, encontrándose la autodenuncia a la fecha denegada, aperturado el sumario contencioso respectivo el 01/03/2019 y efectuado el pago voluntario de la multa intimada solicitando se declare extinguida la acción penal sin el registro del antecedente de acuerdo a lo normado en los arts. 930 y 932 del C.A. y misma a la fecha se encuentra en poder de la Abogada dictaminadora de la Aduana de San Pedro para la emisión del dictamen jurídico previo a dictar Resolución al respecto, conforme a lo normado por el artículo 1.040 del C.A.,

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

por lo que a la brevedad se culminará con las actuaciones en trato. Se adjuntan copias de la resolución que deniega la autodenucia y del pago de la multa intimada como constancias de lo actuado.

6. Sumario N.º XXXX, Carátula XXXX Se receipta la observación formulada y se informa que el sumario contencioso en trato ha sido resuelto por esta instancia el 11/03/2019 mediante Resolución Fallo N.º25/2019 (AD SAPE), y la demoras se suscitaron principalmente por cuestiones procesales, habiéndose solicitado como cuestión previa la nulidad de lo actuado al contestar la corrida de vista, lo que llevó a dictaminar sobre el tema y producir informes técnicos al respecto y resolver el planteo, así como también los recursos incoados por los encartados y la prueba ordenada y producida en los presentes actuados, habiéndose remitido la Actuación oportunamente a las áreas Sec. Cereales, Oleaginosas y Subproductos dependiente de la División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca, a la División Empresas Vinculadas y al Departamento Valoración y Comprobación Documental de Exportaciones, considerando también que se realizaron consultas a las áreas superiores atento la importancia del tema en trato, para recabar antecedentes y/o unificación de criterios por parte del Organismo, como así también se consultó el estado procesal de las causas por triangulación de la firma PIONEER ARGENTINA S.A. que tramitaron por ante la Aduana de San Pedro y cuyas Resoluciones de condena fueron apeladas ante el Tribunal Fiscal de la Nación, adjuntándose copia de la Resolución Fallo de dictada y de los e-mails enviados como constancia de lo actuado. Asimismo, se informa que la Resolución Fallo de condena dictada por esta Aduana ha sido apelada por ante el Tribunal Fiscal de la Nación y se remitió la Actuación original a la División Causas Tributarias.

7. Sumario N.º XXXX, Carátula XXXX.: se receipta la observación formulada y se informa que el sumario contencioso en trato ha sido resuelto por esta instancia el día 11/03/2019 mediante Resolución Fallo N.º26/2019 (AD SAPE), y la demoras se suscitaron principalmente por cuestiones procesales, habiéndose solicitado como cuestión previa la nulidad de lo actuado al contestar la corrida de vista, lo que llevó a dictaminar sobre el tema y producir informes técnicos al respecto y resolver el planteo, así como también los recursos incoados por los encartados y la prueba ordenada y producida en los presentes actuados, habiéndose remitido la Actuación oportunamente a las áreas Sec. Cereales, Oleaginosas y Subproductos dependiente de la División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca, a la División Empresas y al Departamento Valoración y Comprobación Documental de Exportaciones, considerando también que se realizaron consultas a las áreas superiores atento la importancia del tema en trato, para recabar antecedentes y/o unificación de criterios por parte del Organismo, como así también se consultó el estado procesal de las causas por triangulación de la firma Pioneer Argentina S.A. que tramitaron por ante la Aduana de San Pedro y cuyas Resoluciones de condena fueron apeladas ante el Tribunal Fiscal de la Nación, adjuntándose copia de los e-mails enviados como constancia de lo actuado. Asimismo, se informa que la Resolución fallo de condena dictada por esta Aduana ha sido apelada por ante el Tribunal Fiscal de la Nación y se remitió la actuación original a la División Causas Tributarias.

8. Sumario N.º XXXX, Carátula XXXX.: Se receipta la observación formulada y se informa que el sumario contencioso en trato ha sido resuelto por esta instancia el 11/03/2019 mediante Resolución Fallo N.º23/2019 (AD SAPE), y la demoras se suscitaron principalmente por cuestiones procesales, habiéndose solicitado como cuestión previa, al contestar la corrida de vista, la nulidad de lo actuado, lo que llevó a dictaminar sobre el tema y producir informes técnicos al respecto y resolver el planteo, así como también los recursos incoados por los encartados y la prueba ordenada y producida en los presentes actuados, habiéndose remitido la Actuación oportunamente a las áreas Sec. Cereales, Oleaginosas y Subproductos dependiente de la División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca, a la División Empresas y al Departamento Valoración y Comprobación Documental de Exportaciones, considerando también que se realizaron consultas a las áreas superiores atento la importancia del tema en trato, para recabar antecedentes y/o unificación de criterios por parte del Organismo, como así también el estado procesal de las causas de idéntica temática - triangulación - de la firma Pioneer Argentina S.A. que tramitaron por ante la Aduana de San Pedro y cuyas Resoluciones de condena fueron apeladas ante el Tribunal Fiscal de la Nación, adjuntándose copia de los e-mails enviados como constancia de lo actuado. Asimismo, se informa que la Resolución fallo de condena dictada por esta Aduana ha sido apelada por ante el Tribunal Fiscal de la Nación y se remitió la actuación original a la División Causas Tributarias.

9. Sumario N.º XXXX, Carátula XXXX.: Se receipta la observación formulada y se informa que el sumario contencioso en trato ha sido resuelto por esta instancia el 04/12/2018 mediante Resolución Fallo N.º278/2018 (AD SAPE), y la demoras se suscitaron principalmente por cuestiones procesales, habiéndose solicitado como cuestión previa la nulidad de lo actuado, al contestar la corrida de vista, lo que llevó a dictaminar sobre el tema y producir informes técnicos al respecto y resolver el planteo, así como también los recursos incoados por los encartados y la prueba ordenada y producida en los presentes actuados, habiéndose remitido la actuación oportunamente a las áreas Sec. Cereales, Oleaginosas y Subproductos dependiente de la División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca, a la División Empresas Vinculadas y al Departamento Valoración y Comprobación Documental de Exportaciones, considerando también que se realizaron consultas a las áreas superiores atento la

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

importancia del tema en trato, para recabar antecedentes y/o unificación de criterios por parte del Organismo, como así también se consultó el estado procesal de las causas por triangulación de la firma Pioneer Argentina S.A. que tramitaron por ante la Aduana de San Pedro y cuyas Resoluciones de condena fueron apeladas ante el Tribunal Fiscal de la Nación, adjuntándose copia de los e-mails enviados como constancia de lo actuado. Asimismo, se informa que la Resolución fallo de condena dictada por esta Aduana ha sido apelada por ante el Tribunal Fiscal de la Nación y se remitió la Actuación original a la División Causas Tributarias.

- Sumario N.º XXXX, Carátula XXXX: Se recepta la observación formulada y las recomendaciones efectuadas, considerando que la demora entre la denuncia 24/02/2016 y la resolución del sumario 16/06/2017 se debió principalmente en priorizar la apertura de sumarios relevantes que se realizaron en dicho período, considerando que el presente consta de una infracción formal por presentación fuera de término de una declaración post-embarque (Art. 994 inc. c Cód. Ad.) en aplicación de una multa de \$ XXXX, que igualmente se aperturó en fecha 06/10/2016 y luego se produjeron demoras al momento de emitir el dictamen jurídico, atento que esta instancia lo remitió para dictaminar el 21/11/2016 y el dictamen data de 13/06/2017, debido al cúmulo de tareas del abogado Dictaminador interviniente en dicho período, constatándose que se resolvió extinguiendo la acción penal el día 16/06/2017 mediante Resolución Fallo N.º95/2017 (AD SAPE), considerando esta instancia que la demora en particular en la actuación analizada no resulta relevante ni atenta contra la acción del fisco para el cobro de la multa pretendida.

En cuanto a las autodenuncias, esta instancia destaca que conforme a lo informado en la respuesta a la muestra N.º4 casos Nros. 2 y 3 sumarios Nros. XXXX y XXXX, respectivamente, a las cuales me remito en honor a la brevedad, las mismas han sido rechazadas y no hay al día de la fecha nuevas presentaciones de autodenuncias en trámite ante la Aduana San Pedro.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Información exclusiva para la Sindicatura General de la Nación

SIGEN		SDG AUI
Temática	Causa	Observación N.º
Estratégico Gestión	Falta de indicadores adecuados	6
Estratégico Gestión	Falta de un sistema de gestión de la información	1,2,3,4,5
Gestión	Falta de seguimiento y monitoreo	2,3
Gestión	Supervisión deficiente	5,6
Información	Falta de entendimiento de las necesidades de información de las áreas	4
Información	Falta de integridad de la información	1
Información	Inconsistencia en la información	5
Normativa Procedimiento	Falta de canales de comunicación adecuados y/o deficiencia en el uso de los mismos	1
Normativa Procedimiento	Falta de cumplimiento normativo y/o requerimientos internacionales/nacionales	1,3

SIGEN			SDG AUI
EFEECTO	GRADACIÓN DEL EFECTO	IMPACTO	Observación N.º
Falta de documentación respaldatoria de las operaciones	Incumpliendo la normativa correspondiente y que pudieren significar fraude	Alto	
	Incumpliendo la normativa aplicable	Medio	3
Impacto en los usuarios por incumplimientos Normativo y problemas operativos	Con deterioro de la imagen institucional	Alto	1,6
	Inoportunidad de la información ocasionando retraso en la atención a los usuarios	Medio	
Ineficiencia de las Operaciones	Incumplimiento de los objetivos del proceso (control de las actividades, eficiencia tiempo, calidad, métodos y tecnologías)	Alto	
	Bajo cumplimiento de los objetivos del proceso (control de las actividades, eficiencia tiempo, calidad, métodos y tecnologías)	Medio	2,4,5
	Moderado cumplimiento de los objetivos del proceso (eficiencia tiempo, calidad y métodos)	Bajo	
Incumplimiento de procedimientos y/o normativa aplicable	Genera debilidades que influyen significativamente en el desarrollo del proceso causando perjuicio patrimonial no subsanable o subsanable en un plazo prolongado	Alto	
	Genera debilidades que dificultan el desarrollo del proceso causando perjuicio patrimonial subsanable en un plazo mediano	Medio	1
	Generan debilidades con efecto menor en el desarrollo del proceso y subsanable en un plazo corto	Bajo	

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG



Administración Federal de Ingresos Públicos
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: ISF LOA 21/2018 vSIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 29 pagina/s.

